

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 16-98

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, con la asistencia del señor Magistrado Orlando Aguirre Gómez quien preside; la señora Magistrada Licda. Zarela Villanueva Monge, la Juez Superior Licda. Rosa Esmeralda Blanco Matamoros, y el Lic. José Luis Bermúdez Obando Subjefe del Departamento de Personal. El Lic. Carlos Luis Redondo Gutiérrez se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

Mediante Oficio N° 8076-98 la Licenciada Silvia Navarro Romanini Secretaria General de la Corte indica:

“Con instrucciones del Presidente de la Corte, Magistrado Cervantes, muy respetuosamente me permito adjuntarle para su estudio e informe, copia fotostática de las notas de 4 y 23 del mes en curso, en las que los licenciados Oscar Milton Ugalde Miranda y Ana María Picado Brenes, respectivamente, solicitan una prórroga del permiso con goce de salario para concluir sus estudios de posgrado en la Universidad de Alcalá de Henares”.

*Luego de un amplio intercambio de criterios **SE ACORDO:** Recomendar a la Corte prorrogar por seis meses más el permiso con goce de salario otorgado a los licenciados Ugalde Miranda y Picado Brenes, por cuanto recientemente fue aprobada una nueva normativa en España para los estudios de doctorado (Real Decreto 778/1998 de 30 de abril de 1998) por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención*

y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado, lo cual afecta a los becarios en cuanto a la integración del Tribunal, así como al trámite de lectura de la tesis, haciendo más extensos los plazos. Lo anterior con la salvedad de que el período otorgado es improrrogable y en caso de requerir tiempo adicional el mismo correrá por cuenta del interesado.

ARTICULO III

Se conoce el Informe CV-207-98 elaborado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, en donde se analiza la solicitud presentada por las Licenciadas Kattia Salas Abarca y Ana Lucía Vásquez Rivera, para revalorar los puestos que desempeñan en la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial-BID.

1.- GESTION:

Sesión Consejo Superior 44-98, celebrada el 11-06-98, artículo CXXIII:

"En sesión celebrada el 16 de octubre del año pasado, artículo CVI, se dispuso trasladar al Departamento y Consejo de Personal para su estudio e informe, la solicitud de las Licdas. Kattia Salas Abarca y Ana Lucía Vásquez Rivera, servidoras de la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial-BID, con el fin de que las plazas que ocupan en la actualidad sean revaloradas como plazas de profesionales y nombradas en propiedad durante el tiempo que se desempeñe en dicho proyecto.

En virtud de que a la fecha no se ha recibido el estudio solicitado, se acordó: Instar al Departamento de Personal y al Consejo de Personal para que a la brevedad rindan el informe que se hecha de menos, pues urge para resolver lo que corresponda en el proyecto de presupuesto de 1999."

2. CONCLUSIONES.

2.1 *De la solicitud planteada por las Licdas. Kattia Salas Abarca y Ana Lucía Vásquez Rivera, corresponde analizar en la actualidad la petición de la primera, toda vez que la segunda no labora con la Unidad Ejecutora desde del 31-*

03-98, esto sin pretender demeritar cualquier derecho adquirido que la reclamante pueda aducir por retroactividad y que no se analiza su validez en este estudio.

2.2 Los antecedentes mostrados en el apartado correspondiente dejan demostrado sin lugar a ninguna duda, el interés institucional por el éxito de la ejecución del Programa de Modernización de la Administración de Justicia, a través del contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo. Esto queda evidenciado también en el desvelo por la definición del nivel en que debía ubicarse el puesto de Director de la Unidad Ejecutora; así como el dedicar a tiempo completo funcionarios que laboraran para el Poder Judicial a fin de aprovechar su experiencia y acervo de conocimientos.

Aunado a lo anterior se observan también las reasignaciones y revaloraciones sugeridas por la Comisión de Presupuesto y realizadas en forma directa para el caso de un Asistente Administrativo y el Director de la Unidad, con intervención del Consejo de Personal en la última dejando plasmado que la decisión de realizar el reajuste salarial al cargo de Director responde más a una circunstancia de política interna considerando la importancia del proyecto, que a una decisión de carácter técnico.

2.3 El planteamiento de las interesadas deja entrever la falta de carácter profesional en el puesto de Técnico en Administración 2, sin embargo, como se pudo constatar en el punto 4.5 el mismo está conceptuado para el desarrollo de tareas complejas en las cuales deben aplicarse los conocimientos de una profesión,

sigue instrucciones generales y labora con independencia. De hecho el requisito es a nivel de Licenciatura y se le exige la incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

La ubicación salarial de esta clase se encuentra al mismo nivel que el de otras clases, también profesionales, pero pertenecientes a otras disciplinas.

- 2.4** *La estructura salarial de la Institución muestra la característica de una marcada separación entre diferentes estratos, justificada por las situaciones especiales de mercado y por políticas institucionales implícitas que buscan favorecer determinadas profesiones. Tal circunstancia, aún cuando merece ser revisada en forma integral, no puede ser tomada como un indicativo sobre la falta de profesionalismo de ciertas actividades.*

De captarse con precisión estas circunstancias puede observarse que las propuestas de las interesadas no son atendibles, pues la opción inicial equipararía salarialmente sus puestos con el del Abogado Asistente 1, sobrepasando inclusive cargos como los de Jefe de Sección Administrativa 4, Jefe Sección de Laboratorio Ciencias Forenses, Jefe de Investigaciones Contables, Subjefe de Departamento Administrativo y otros.

En cuanto a la segunda opción, presenta el inconveniente de que la categoría propuesta corresponde precisamente a cargos en donde la Institución debe competir con la demanda del mercado, pues no es esta su especialidad y por ende no ofrece posibilidades de carrera administrativa; se supera además a otros que se les remunera de dicha forma por ser el resultado de su trabajo un apoyo

directo al ámbito jurisdiccional, tal es el caso del Profesional en Balística, Biólogo y Auditor Supervisor.

- 2.5** *El Departamento de Personal a través de su Sección de Clasificación y Valoración de Puestos se encuentra realizando por indicación del Consejo Superior, un estudio de clasificación de puestos del ámbito administrativo, cuya orientación deberá ser hacia el sistema de clases anchas.*

Esta situación indefectiblemente modificará la clasificación y obligará a realizar ajustes en la escala de sueldos, por lo cual atender la pretensión de la Licda. Salas Abarca resulta inconveniente en la actualidad dado que el escenario bajo el cual se analiza es incierto y puede introducir inconsistencias cuya trascendencia sería difícil de ponderar.

- 2.6** *La reasignación de una plaza extraordinaria (o vacante por decreto) contraviene abiertamente la técnica de clasificación y valoración de puestos, ya que la misma tiene a su haber la característica de temporalidad. Bajo el mismo orden de ideas, debe tenerse presente que esta acción podría acarrear reacciones en cadena de otros servidores de la misma oficina o de parte de aquellos que tienen a su cargo el desarrollo de proyectos definidos, verbigracia, los desarrollos informáticos.*

Otro aspecto a considerar es la fijación de un precedente de este tipo en materia de clasificación de puestos, para futuros proyectos de similar naturaleza que realizara el Poder Judicial.

- 2.7** *Los estudios de plazas extraordinarias son realizados en el Departamento de*

Planificación, y es en esta oficina donde precisamente se define la necesidad de una plaza temporal en un despacho, pero también su clasificación. En este campo la participación del Departamento de Personal ha sido nula.

- 2.8** *La creación de plazas ordinarias para proyectos con plazo perentorio debe ser analizado con mayor cuidado debido a las implicaciones que puede presentar, tanto para el empleado como para la Institución. En el caso del empleado, si el plazo es prolongado subordina las condiciones de estabilidad y económicas al ascenso, dejándolo posteriormente en situaciones de desarreglo; para el caso del Poder Judicial debe tenerse claro hasta donde esta situación se convertiría en un derecho adquirido, las posibilidades futuras de reubicación conforme al nivel de la plaza, responsabilidades legales adicionales y otros.*

Tales condiciones inclusive se dejaron entrever de alguna forma en el momento de la creación del puesto Director de la Unidad Ejecutora, cuando el Magistrado en ese momento Presidente de la Comisión de Presupuesto, recomendó su creación únicamente por el plazo del proyecto, pues una vez vencido el mismo, la plaza pierde su razón de ser.

3. RECOMENDACIONES.

Desestimar la gestión presentada por las licenciadas Kattia Salas Abarca y Ana Lucía Vásquez Rivera por cuanto:

- a.-** *La Licda. Salas Abarca se encuentra ascendida interinamente en una plaza extraordinaria.*
- b.-** *La Licda. Vásquez Rivera no labora para la Unidad Ejecutora desde el 31-03-98.*

c.- La reasignación de una plaza extraordinaria contraviene la materia de Clasificación y Valoración de Puestos, precisamente por constituirse en un puesto temporal, sin una asignación presupuestaria definitiva dentro de la estructura organizacional.

d.- Regulación atinente establece la posibilidad de una reasignación cuando el servidor es destacado como personal de contraparte, producto de convenios internacionales, no obstante, la misma no define lo pertinente en aquellos casos donde se crean plazas extraordinarias por la misma Institución.

e.- La creación de plazas ordinarias y la designación de funcionarios en propiedad, por plazos perentorios, requiere de un pronunciamiento legal o una definición política institucional, en cuanto a derechos adquiridos, reubicaciones futuras dentro de la estructura organizativa y otras implicaciones.

f.- La creación y designación de plazas extraordinarias es competencia del Departamento de Planificación.

g.- Es conveniente esperar los resultados del estudio integral de puestos que actualmente realiza el Departamento de Personal, en el ámbito administrativo.

SE ACORDO: *Acoger en todos sus extremos el informe elaborado por el Departamento de Personal, por tanto se deniega la revaloración de los cargos ocupados por las Licenciadas Salas Abarca y Vásquez Rivera.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO IV

El Consejo Superior en la sesión celebrada el 04 de junio en curso, artículo LVII tomó el siguiente acuerdo:

“En copia de escrito de fecha 27 de mayo último, el Lic. Sergio Alonso Valverde Alpizar, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, comunica algunas noticias de gran relevancia para todos los becarios del Poder Judicial en España, así como otras de importancia para aquellos que estudian en la Universidad Complutense de Madrid y finalmente otras significativas únicamente para su contrato de estudios.

Se acordó: Tomar nota y poner el escrito en conocimiento del Consejo de Personal para lo que corresponda, así como del Departamento de Personal para que se anexe al expediente del Lic. Valverde”.

SE ACORDO: *Realizar atenta instancia al Licenciado Valverde Alpizar para que a la mayor brevedad posible defina su situación con respecto al tema de su tesis grado, y luego de tomar tal decisión lo haga del conocimiento del Consejo de Personal.*

ARTICULO V

*La Licenciada **Teresita Madrigal Barboza** Jueza en Derecho Laboral en oficio fechado 25 de junio manifiesta lo siguiente:*

“Por este medio me permito comunicarles que estoy esperando que me devuelvan la respuesta de la Universidad Complutense de Madrid, en estos momentos voy para la Corporación Nacional Española a indagar si ellos han recibido alguna información.

Manifiesto mi interés en esta beca a España igual que lo manifesté en el concurso en el cual participé hace dos meses”.

SE ACORDO: *Tomar nota de las manifestaciones de la Licda. Madrigal Barboza, así como ampliar el plazo para las becas al exterior obtenidas directamente por el interesado a través de otras instituciones hasta el 30 de junio próximo.*

ARTICULO VI

La Licenciada Ileana Guillén Rodríguez Subdirectora de la Escuela Judicial en oficio de 23 de junio pasado indica:

“En cumplimiento de lo estipulado en el contrato de adiestramiento firmado por mi persona, me permito informar que he concluido mis estudios de posgrado en la Especialidad de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, con un promedio de 93. Adjunto remito copia de la certificación emitida por el Director de Estudios de Posgrado en Derecho, haciendo constar lo anterior.

Aprovecho la ocasión para agradecer a los señores y señoras Miembros del Consejo la oportunidad que me brindaran de realizar estos estudios, los cuales han sido de indudable provecho para mi formación profesional”.

SE ACORDO: *Tomar nota y manifestar la complacencia de este Consejo por los resultados obtenidos.*

ARTICULO VII

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-023-98 manifiesta:

GESTION:

Mediante nota sin número de oficio, con fecha 4 de junio del año en curso, la Licenciada Olga Marta Alvarez Calderón, Jueza Segunda Civil de Menor Cuantía, solicita al Consejo de Personal que se le permita al señor Ronald Chacón Mejía, repetir la prueba de mecanografía antes del término de seis meses, con el fin de que obtenga la elegibilidad para el puesto de Auxiliar Judicial 1.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. *El señor Chacón Mejía realizó dicho examen por cuarta ocasión el pasado 06 de febrero de 1998 utilizando el sistema de cómputo y obtuvo un resultado de 50.29%.*

2. Cabe destacar que la Corte Plena, en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:

...” No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses”...

Por lo tanto, según esta política, el derecho para repetir la prueba de mecanografía lo cumple el día 06 agosto de 1998.

3. En las tres ocasiones anteriores se le aplicó la prueba de mecanografía en ambas modalidades a saber: máquina de escribir manual y en computadora, sin éxito alguno.

4. El resultado obtenido en las otras pruebas aplicadas es el siguiente:

Examen específico: 100 %

Redacción: 74 %

Ortografía: 79.67 %

La Sección de Reclutamiento y Selección eleva el caso ante el Consejo de Personal, para lo que a bien estime disponer.

SE ACORDO: Denegar la gestión del señor Chacón Mejía de conformidad con las políticas instituciones fijadas por la Corte Plena en la sesión efectuada el 05 de noviembre de 1987, artículo XIX.

ARTICULO VIII

Se conoce Informe RS-CP-027-98 elaborado por la Sección de Reclutamiento y Selección el cual indica:

GESTION:

Mediante notas sin número de oficio, con fechas 27 de mayo y 5 de junio del año en curso, el Licenciado Freddy Aguilar Paniagua, Juez de Tránsito de Heredia, solicita que se les permita a los señores Arcenio González Víquez y Leenyer Lanuza Víquez, repetir las pruebas necesarias antes del término de seis meses, con el fin de que obtengan la elegibilidad para el puesto de Auxiliar Judicial 1.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Los señores González Víquez y Lanuza Víquez realizaron los exámenes correspondientes para el puesto de Auxiliar Judicial 1 en materia de Tránsito, el pasado 20 de abril del año en curso y obtuvieron los siguientes resultados:

	Específico Redacción Ortografía Mecanografía			
Aguilar Paniagua Freddy	75.00	83.00	80.49	60.10
González Víquez Arcenio	82.00	68.00	62.60	60.10

De lo anterior se desprende que el servidor Aguilar Paniagua debe repetir la prueba de mecanografía y el señor González Víquez debe repetir redacción, ortografía y mecanografía.

2. Cabe destacar que la Corte Plena, en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:

..." No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses" ...

Por lo tanto, según esta política, el derecho para repetir las pruebas correspondientes lo cumplen el día 20 de octubre de 1998.

La Sección de Reclutamiento y Selección eleva el caso ante el Consejo de Personal, para lo que a bien estime disponer.

SE ACORDO: *Denegar la gestión del Lic. Aguilar Paniagua de conformidad con las políticas instituciones fijadas por la Corte Plena en la sesión efectuada el 05 de noviembre de 1987, artículo XIX.*

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Lic. José Luis Bermúdez Obando
Subjefe de Personal